CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 026 DE 2023

OBJETO	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL REQUERIDO PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A LAS BALAS DE OXIGENO DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER.
VALOR	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE.**
CONTRATISTA	FERROGASES JG S.A.S
NIT	NIT 900.936.825-1
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALEXANDER GOMEZ AFANADOR
CEDULA	91.074.145 DE SAN GIL,SANTANDER
PLAZO MÁX. EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
SUPERVISOR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CDP	**202300054 DE 20 DE ENERO DE 2023**

Entre los suscritos a saber: **ALIETH MILENA RIVERA MURILLO**, mayor vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.749.228 de Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**, con Nit. 890.205.516-9 de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°. 033 del 27 de marzo de 2020, emitida por el Alcalde Municipal de Landázuri, Santander, autorizada para contratar según Manual de Contratación de le Empresa Social del Estado- Hospital Integrado de Landázuri, aprobado mediante *Acuerdo N°. 06 de 2021* **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, *y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la* **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"** quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **FERROGASES JG S.A.S.**, con NIT. **900.936.825-1,** representado legalmente por **JOHN ALEXANDER GOMEZ AFANADOR,** identificado con Cedula de Ciudadanía N°. **91.074.145** de San Gil, Santander y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el contrato de Suministro en virtud de las disposiciones contenidas en el *Acuerdo N°. 06 de 2021* **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, *y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la* ***ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"*** *el cual se sometió a la Contratación Directa"; y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de la E.S.E. se realizara por el derecho privado pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del estatuto interno de la contratación de la E.S.E. 2) Que el contrato de Suministro es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su idoneidad y/o experiencia está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. 3) Que el Acuerdo N°. 06 de 2021* ***"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"***, *y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la* **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"** otorga la capacidad y competencia para contratar al gerente. **3)** Que el estatuto de contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el CONTRATO DE SUMINISTRO. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el del Manual De Contratación De La Empresa Social Del Estado – Hospital Integrado de Landázuri, Santander, dentro de los estudios previos se estableció de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se

definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción. **5)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL REQUERIDO PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A LAS BALAS DE OXIGENO DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER"**, con el objeto de pugnar por el desarrollo del CONTRATANTE, para lo cual cumplirá entre otras, con las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
1	Cumplir con el objeto del presente contrato en forma eficiente y oportuna, en el plazo estipulado, conforme a las condiciones y características técnicas ofrecidas.
2	Prestar el Suministro de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos.
3	Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
4	Cumplir con el suministro de oxígeno medicinal de uso hospitalario en forma eficiente y oportuna.
5	Realizar el suministro según la necesidad del insumo, previo requerimiento hecho por la ESE HIL.
6	Garantizar el despacho de los bienes solicitados por la ESE con estándares de calidad y confiabilidad.
7	Realizar las pruebas hidrostáticas a las balas de oxígeno propiedad de la ESE Hospital Integrado Landázuri.
8	Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de Dolo o Culpa generada por imprudencias, impericia, negligencia o por violación de reglamentos.
9	Responder por la buena calidad de los suministros del presente contrato (la ofrecida por el contratista en su propuesta y las demás que puedan surgir en cumplimiento del objeto).
10	Presentar los informes parciales y finales sobre el cumplimiento correspondiente, documento indispensable para pago.
11	Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato.

TARIFAS PACTADAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR M3	VALOR TOTAL
1	Oxigeno medicinal portátil	$28.500	$28.500
1	Oxigeno medicinal ambulancia 3.5 m3	$17.500	$61.250
1	Oxigeno medicinal 6.5 m3	$17.500	$113.750
1	Prueba hidrostática por Bala de Oxigeno	$142.800	$142.800

PARÁGRAFO 1: Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **PARÁGRAFO 2: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de la ejecución de las anteriores actividades, de manera periódica, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La ESE HIL se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del alcance contractual, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, la ESE podrá acordar, junto con el Contratista los cambios necesarios. La Entidad Estatal contratante evaluará

periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 3:** El contratista se compromete a garantizar la custodia del inventario a su cargo, buen manejo y cuidado de los equipos, materiales e insumos que use para la ejecución de los procesos bajo su responsabilidad, y de los demás bienes de la institución. Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del presente contrato, salvo que el contrato lo haga necesario o previa autorización del CONTRATANTE o que dicha información sea de carácter público, se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo total de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES,** a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor disponible para el presente contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE.** La ESE Hospital Integrado Landázuri pagara al contratista el valor del presente contrato mediante Actas de Pago Parciales, una vez realizadas las recargas y pruebas hidrostáticas a las balas de oxigeno a entera satisfacción de la entidad, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado según las cantidades suministradas y de acuerdo a las Tarifas pactadas, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales, informe y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor designado, y suscripción del Acta de Pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 4) La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 2) Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 3) Verificar todas las especificaciones. 4) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado. 5) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. **CLAUSULA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de la contraprestación estipulada por la prestación del servicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Landázuri, Santander. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACION:** Este contrato no obliga AL CONTRATISTA ni incluye a otras actividades no contempladas en la propuesta, ni a aquellas que no implique el desarrollo directo del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del artículo 15 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLAUSULA DÉCIMA. PENAL – PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales,

que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. **PARÁGRAFO:** El simple retardo o demora en la ejecución de las obligaciones aquí surgidas constituirá incumplimiento y permitirá a la parte cumplida o a la que se haya allanado a cumplir o hacer las exigencias de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA:** Para el presente contrato no será obligatoria la prestación de la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acuerdo de voluntades. Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 37, del Manual de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA o sus representantes durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal **2023**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202300054 DE ENERO 20 DE 2023**, a cargo del Rubro: **Materiales y Suministros**, Código: **2.1.2.02.01.003.01** expedido por el titular del cargo de técnico administrativo de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito, junto a su registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:** El CONTRATISTA manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto al pago de aportes al régimen de salud y pensiones y a demostrarlo ante El CONTRATANTE al momento en que se le vaya a realizar el pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será efectuada por la **Técnico Administrativo** de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, quien deberá certificar el cumplimiento progresivo del mismo al momento del pago a El contratista cumpliendo las siguientes actividades: 1) Proyectar el Acta de Inicio, previa verificación de legalización y perfeccionamiento del Contrato (Verificación de existencia del Registro Presupuestal y demás de Ley), Sin los anteriores no se podrá dar inicio al contrato. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones plasmadas en el presente CONTRATO mediante Acta de Ejecución Mensual. 3) Verificación mensual de los pagos de la seguridad social sobre la debida base salarial (IBC), según corresponda legalmente. 4) Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. 5) Suscribir informes de ejecución parcial, Informe Final, Acta de Recibo Final y Acta de Terminación y Liquidación del CONTRATO. 6) Informar a la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 7) Las demás propias de la función del supervisor establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará permitiendo a la ESE Hospital Integrado Landázuri, adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el

presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes

comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Landázuri, Santander; a los Veinte (20) días del mes de enero de 2023.

ALIETH MILENA RIVERA MURILLO
GERENTE

JOHN ALEXANDER GOMEZ AFANADOR
R/L FERROGASS JG SAS
CONTRATISTA

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.
Reviso: Mercedes Jiménez García / Técnico Administrativo.